

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0679 /2018

ANT: No hay

MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional del postulante **CONSTANZA ELENA CONDORI CEPEDA**, Centro de Atención Jurídico Social La Pintana.

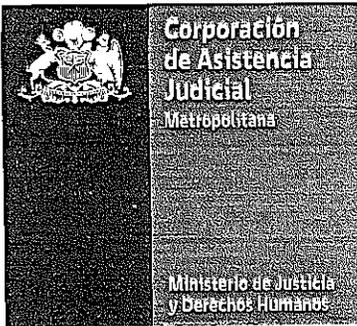
FECHA:

15 FEB 2018

VISTOS: La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R. M.; las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; y el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de 03 de diciembre de 2015, que aprobó el nombramiento del Director General; las disposiciones de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el decreto N° 265 de 1985 del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2018, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2°.- Que, con fecha 06 de julio de 2017, inició su práctica profesional en el Centro de Atención Jurídico Social La Pintana, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Sur, la postulante **CONSTANZA ELENA CONDORI CEPEDA**.
- 3°.- Que, con fecha 08 de febrero 2018, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia del postulante individualizado, señalando que realiza esta presentación para regularizar la renuncia presentada en el mes de septiembre de 2017 directamente a la Abogada Jefe del Centro de Atención La Pintana. Indica a su vez que el motivo de la renuncia a la práctica profesional correspondía a problemas de salud.
- 4°.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4° del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.
- 5°.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente:



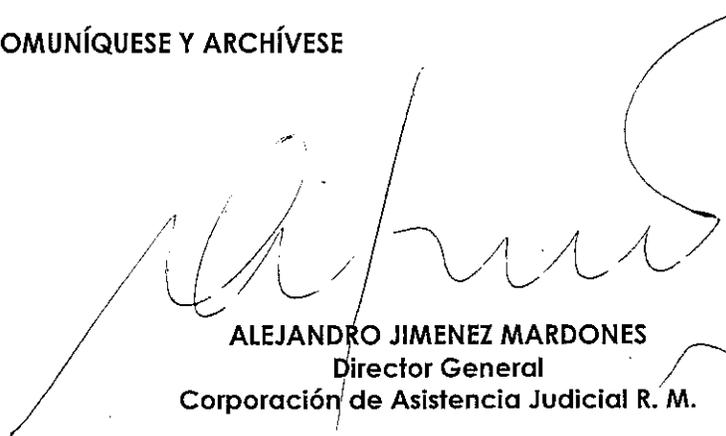
RESUELVO:

1°.- **TÉNGASE** por terminado anticipadamente el período de práctica de **CONSTANZA ELENA CONDORI CEPEDA**, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

2°.- **NO SE FORMULAN CARGOS.**

3°.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la interesada, de acuerdo al art. 28° del Reglamento de Práctica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALEJANDRO JIMENEZ MARDONES
Director General
Corporación de Asistencia Judicial R. M.




PCC
UPP

DISTRIBUCIÓN:

- Interesada
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes